



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Pertenencia N° 2015-0040

En atención a la solicitud visible a folio 273 del cuaderno principal, el despacho tendrá por desistida la prueba testimonial del señor Campo Elías Orozco Cortes la cual fue adicionada mediante proveído adiado 17 de enero de 2019.

Ahora, respecto a lo deprecado por el demandado el señor Jorge Enrique Martínez Barrera, advierte esta judicatura que no será posible tenerlo por notificado como quiera que ya fue surtido dicho trámite y, consecuencia de ello le fue designado curador *ad litem* quien dentro del término contestó la demanda y no formuló excepciones.

Por lo anterior, téngase en cuenta el demandado que recibirá el proceso en el trámite procesal en que se encuentra y, a su vez se le requiere para que designe apoderado judicial atendiendo que dentro del presente asunto no puede actuar en causa propia.

A su vez, teniendo en cuenta que al interior de la petición elevada por Jorge Enrique Martínez Barrera se informa de un trámite de sucesión que involucra las partes en litigio, se hace necesario oficiar al Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá D.C., para que allegue con destino al proceso de la referencia copia íntegra del proceso de sucesión que adelanta Jorge Enrique Martínez Barrera con radicado 2007-0287.
Oficiese.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha dictado sentencia dentro del término previsto en el artículo 121 del C.G.P., toda vez que la carga de procesos que tiene el Juzgado actualmente es de 2.300 expedientes que se están tramitando, además de un promedio de 15 tutelas al mes en las que se deben proferir fallos y, comoquiera que adicionalmente esta juzgadora no solo debe atender audiencias de instrucción y juzgamiento, sino también pruebas extraprocesales y despacho comisorios, tales circunstancias han imposibilitado en gran medida la celeridad deseada.

De manera que se hace necesario prorrogar el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍCECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy
26 DE JULIO 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario